



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° **263** -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 08 JUL. 2024

**VISTO:** Solicitud con Registro N°3151, de fecha 13 de junio del 2024; el Informe N°151-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 25 de junio del 2024; el Informe N°494-2024-GRU-DRTC-DCT, con fecha 26 de junio del 2024; y el Informe Legal N°317-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 04 de julio del 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: *"Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*.

Que, mediante escrito s/n con registro N°3151 de fecha 13 de junio del 2024, la señora Olinda Sánchez Solórzano en calidad de Gerente de la Empresa Marginal Express SRL, con RUC N°20489383536, se dirige al Director Regional de esta Sede, solicitando Habilitación Vehicular por Incremento, ofertando los siguientes vehículos W5G-097; W5I-068; W5E-420 y W5E-081.

El Lic. Ad. Kevin W. Del Águila Henderson Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre emite el Informe N°151-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT de fecha 25 de junio del 2024, informando al Director de Circulación Terrestre, que de la revisión del expediente se pudo verificar que la Empresa ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali; por lo que, resulta viable otorgar la Nueva Habilitación Vehicular por Incremento a favor de los vehículos ofertados y además solicita que se habilite a los siguientes conductores: Gianmarco Ingunza Flores; José Antonio Benavides Ramírez; David Gerónimo Ostos y Fernando Avelino Solis.

Con Informe N°494-2024-GRU-DRTC-DCT de fecha 26 de junio del 2024, el Econ. Fernando Guerra Da Silva Director de Circulación Terrestre se dirige al Director Regional de esta Sede Regional, a fin que se habilite a los vehículos ofertados y a los conductores; a su vez, recomienda que se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su análisis y trámite correspondiente. Que con proveído de fecha 27 de junio del 2024 el Director Regional remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su trámite correspondiente.

Que, con Resolución Directoral Regional N°393-2022-GRU-DRTC de fecha 27 de diciembre del 2022, se le otorgo **AUTORIZACIÓN** para prestar **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTO COLECTIVO**, en la ruta: Pucallpa - Divisoria - Viceversa, con una vigencia de diez (10) años.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, establece los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos estandarizados y no estandarizados, en tanto, mediante Código PE6989771FD, se establecen los requisitos para la **"HABILITACIÓN VEHICULAR (SUSTITUCIÓN E INCREMENTO)**". Por lo que corresponde evaluar la presente solicitud, presentado por la Empresa de Marginal Express SRL., según lo establecido.

Que, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, la misma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, refiere: *"En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la*





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 263 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 08 JUL. 2024

categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados”;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, estipula: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”; como ya se ha precisado, la empresa recurrente cuenta con Autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada mediante Resolución Directoral Regional N°393-2022-GRU-DRTC, por lo que, resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor del vehículo ofertado, en la categoría M2-C3.

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, menciona: “Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)”.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se hizo la consulta en el sistema integrado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se advirtió que los vehículos ofertados por la empresa recurrente, con Placa de Rodaje N° W5G-097; W5I-068; W5E-420 y W5E-081 mantiene contratado un Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), de Tipo “INTERPROVINCIAL”, en estado vigente, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002-MTC.

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N°015-2017-MTC, indica: “La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”, al respecto se debe señalar que las unidades vehiculares antes referida se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de permanencia.

Conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N°025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°024-2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos; por lo que, según información obtenida del “Reporte de Datos del Vehículo”, los vehículos ofertados por la Empresa, no requiere el ofrecimiento del Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

Que, el inciso 26.1 del Art.26 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece: “Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores”. Y ello, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 65.- Requisitos para solicitar nuevas habilitaciones, inciso 65.1.6 refiere que: “En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie”.

Por su parte el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: “La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 263 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 08 JUL. 2024

que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...).

En ese orden de ideas, de la revisión del expediente y del reporte de datos del sistema integrado del MTC remitido por la Unidad de Transporte Terrestre, se advierte que los vehículos ofertados por la empresa recurrente, es de propiedad de la empresa "Marginal Express S.R.L", por lo que luego de acreditarse la titularidad del vehículo, no corresponde ofrecer ninguno de los contratos mencionados precedentemente; debiendo otorgar vigencia a la habilitación vehicular hasta el término de la autorización.

Que, el numeral 71.1, del Art. 71 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, bajo ese precepto, la Unidad de Transporte Terrestre, tiene a bien recomendar la habilitación de los siguientes conductores.

| ITEM | NOMBRES Y APELLIDOS            | DNI N°   | LICENCIA N° |
|------|--------------------------------|----------|-------------|
| 01   | GIANMARCO INGUNZA FLORES       | 73597754 | M73597754   |
| 02   | JOSÉ ANTONIO BENAVIDES RAMÍREZ | 42623319 | M42623319   |
| 03   | DAVID GERÓNIMO OSTTOS          | 43054667 | M43054667   |
| 04   | FERNANDO AVELINO SOLIS         | 42645229 | M42645229   |

Que, la empresa recurrente, ha cumplido con ofrecer copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, la copia simple de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa y el recibo de pago por derecho al trámite, conforme lo establece el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali.

Por último, con Informe Legal N°317-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 04 de julio del 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA: Que resulta procedente, la solicitud con registro N°3251, de fecha 13 de junio del 2024, sobre nueva habilitación vehicular por Incremento, peticionada por la Empresa MARGINAL EXPRESS S.R.L, con RUC N°20489383536, debidamente representado por su Gerente la señora Olinda Sánchez Solórzano, identificada con DNI N°22504393, respecto a los vehículos de placas N° W5G-097; W5I-068; W5E-420 y W5E-081 en la categoría M2, en la ruta: Pucallpa - Divisoria - Viceversa. Asimismo indica que se deberá habilitar a los conductores antes mencionados.

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificatorias; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, con el Visto Bueno de la Asesora Legal y Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud con registro N°3151, de fecha 13 de junio del 2024, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, peticionada por Empresa **MARGINAL EXPRESS S.R.L**, con RUC N°20489383536, debidamente representado por su Gerente la señora Olinda Sánchez Solórzano identificada con DNI N°22504393.

**Artículo Segundo:** **AUTORIZAR, LA NUEVA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO**, a favor de la Empresa **MARGINAL EXPRESS S.R.L**, con RUC N°20489383536; para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, en la categoría M2, en la ruta: Pucallpa - Divisoria - Viceversa, según detalle siguiente:



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 263 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 08 JUL. 2024

| N° | PLACA   | AÑO  | N° DE MOTOR | N° DE CHASIS      | VIGENCIA           |
|----|---------|------|-------------|-------------------|--------------------|
| 01 | W5G-097 | 2023 | DK5B180937  | LNLG3BDG0PN220050 | Según autorización |
| 02 | W5I-068 | 2024 | DK5B181460  | LNLG3BDG8RN230019 | Según autorización |
| 03 | W5E-420 | 2023 | DK5B180935  | LNLG3BDG4PN220052 | Según autorización |
| 04 | W5E-081 | 2023 | DK5B180746  | LNLG3BDG0NN220093 | Según autorización |

**Artículo Tercero:** ORDENAR, la expedición de la Tarjeta Única de Circulación de los vehículos habilitados en el Artículo Segundo.

**Artículo Cuarto:** HABILITAR como conductor de la Empresa MARGINAL EXPRESS S.R.L. de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | NOMBRES Y APELLIDOS            | DNI N°   | LICENCIA N° |
|------|--------------------------------|----------|-------------|
| 01   | GIANMARCO INGUNZA FLORES       | 73597754 | M73597754   |
| 02   | JOSÉ ANTONIO BENAVIDES RAMÍREZ | 42623319 | M42623319   |
| 03   | DAVID GERÓNIMO OSTTOS          | 43054667 | M43054667   |
| 04   | FERNANDO AVELINO SOLIS         | 42645229 | M42645229   |

**Artículo Quinto:** ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular y de Conductores de la Empresa MARGINAL EXPRESS S.R.L.

**Artículo Sexto:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Séptimo:** ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Gerente General de la Empresa MARGINAL EXPRESS S.R.L.; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

**Artículo Octavo:** ESTABLECER que el presente procedimiento, fue resultado considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en los artículo 34° y 39° del citado cuerpo legal. Bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información contenida en la documentación presentada para el trámite del presente procedimiento administrativo no sea auténtica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
M. Sc. Ing. José Cleofar Sánchez Quispe  
DIRECTOR REGIONAL